

INE/CG348/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LAS TESORERÍAS EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS POR LAS OTRORA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ANTECEDENTES

- I. El 4 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinó la obligación de los partidos políticos de reintegrar al erario el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita del Instituto Nacional Electoral para ordenar la devolución respectiva.
- II. El 15 de junio de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del TEPJF.
- III. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- IV. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral. En dicho acuerdo se determinó que

la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, quien preside.

- V. El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG247/2020 por el que se ajustan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- VI. El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó los Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización y Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas, derivadas de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de las candidaturas y candidaturas independientes a diversos cargos correspondientes alProceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

Dichos Dictámenes y Resoluciones fueron aprobados con los siguientes números de acuerdo:

Entidad	Dictamen	Resolución
Coahuila	INE/CG613/2020	INE/CG614/2020
Hidalgo	INE/CG615/2020	INE/CG616/2020

- VII. El 30 de marzo de 2021, en su Primera Sesión Ordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento público a los partidos políticos, siendo los siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

2. El artículo 116, fracción IV de la Constitución, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
3. Que el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, establece lo que a la letra se transcribe:

***“Libro Segundo
Título VI. Procesos Electorales
Capítulo 4. Campañas
Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña***

Artículo 222 Bis.

Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. *El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.*
2. *Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento ateniendo con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. *Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.*
4. *El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.*
5. *Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.*
6. ***El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.***

4. Que en la sentencias dictadas en los SUP-RAP-458/2016 y acumulados, SUP-RAP-515/2016 la Sala Superior del TEPJF señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto

ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia SUP-RAP-458/2016:

“De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento público destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba.”

5. Que la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar la retención de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado.
6. Que, la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas.
7. Que tal como lo ha razonado la Sala Superior del TEPJF, en las sentencias emitidas en los juicios SUP-RAP-458/2016 y acumulados, y SUP-RAP-515/2016, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG471/2016, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere el acuerdo citado, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.

8. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los recursos que se reintegran a las tesorerías son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. Debido a lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, para efecto de actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estará a lo dispuesto en el artículo Séptimo, fracción III, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
9. Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el presente Acuerdo.
10. Que, el presente es expedido para la aplicación de la norma existente respecto de los remanentes, situación que fue del conocimiento de los sujetos obligados en el momento procesal oportuno, sin vulnerar sus derechos y garantías, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-RAP-647/2015.

11. Que el Acuerdo INE/CG471/2016 establece que para la identificación del saldo remanente a devolver a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, en los Procesos Electorales Federales o Locales a celebrarse a partir del 2017, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto incluyó en el Sistema Integral de Fiscalización, un menú con opciones para identificar el origen de los ingresos (financiamiento público para campaña, financiamiento público para operación ordinaria, financiamiento privado para campaña y financiamiento privado para operación ordinaria). Estas cuentas de ingresos son utilizadas para relacionar el recurso con el cual se financia un egreso mediante los registros de las cuentas contables de bancos.
12. Que el citado Acuerdo INE/CG471/2016, define el procedimiento para dar a conocer a los sujetos obligados los remanentes a devolver, tanto para el ámbito local como el federal, en sus artículos 11 y 12 respectivamente. A su vez, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, **dentro de los 5 días hábiles** siguientes a que les fue notificado el saldo a reintegrar.
13. Que el 26 de noviembre de 2020, derivado de la aprobación de los Dictámenes Consolidados de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo, el Consejo General del INE, ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización en el apartado denominado “Remanentes”, el siguiente procedimiento:

“Esta UTF, en un plazo de 30 hábiles contados a partir de la aprobación del presente Dictamen por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), realizará la notificación correspondiente, a efecto de que el sujeto obligado presente en su caso, las aclaraciones que a su derecho convenga respecto del cálculo y de los pasivos que derivados del del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, , que hayan sido liquidados con Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

Una vez recibidas las aclaraciones, la UTF realizará el Acuerdo correspondiente para someterlo a consideración y en su caso, aprobación de la Comisión de Fiscalización; para que esta a su vez, en el ámbito de su competencia, lo someta a su consideración y en su caso, del Consejo General del INE.”

14. Asimismo, en los Dictámenes Consolidados, respecto de las candidaturas independientes, en el apartado denominado “Cuentas por pagar”, el Consejo General del INE, determinó lo siguiente:

“Esta UTF, en un plazo de 30 hábiles contados a partir de la aprobación del presente Dictamen por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), realizará la notificación correspondiente, a efecto de que el sujeto obligado presente en su caso, las aclaraciones que a su derecho convenga respecto del cálculo y de los pasivos derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, que hayan sido liquidados con Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

Una vez recibidas las aclaraciones, la UTF realizará el Acuerdo correspondiente para someterlo a consideración y en su caso, aprobación de la Comisión de Fiscalización; para que esta a su vez, en el ámbito de su competencia, lo someta a su consideración y en su caso, del Consejo General del INE.”

En este sentido, se estableció que la consecuencia derivada del incumplimiento al mandato de pagar la totalidad de las deudas contraídas durante los Procesos Electorales, para las candidaturas independientes, es la sanción por aportación en especie no reportada o bien, si corresponde a operaciones con personas morales se sancionarán como aportación de ente prohibido, ello en virtud que, al momento de la adquisición de los bienes o servicios las candidaturas independientes ya obtuvieron un beneficio.

15. En ese sentido conforme a lo establecido en artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el procedimiento dispuesto en el apartado “Saldo o Remanente a reintegrar” del Dictamen Consolidado identificado con los números de acuerdo señalados en el antecedente VII del presente instrumento, se otorgó a la UTF 30 días hábiles posteriores a la aprobación de los dictámenes para determinar el remanente a reintegrarse de conformidad con el siguiente calendario:

Aprobación del CG	Notificación UTF	Respuesta a la notificación
	30 días	5 días
Jueves 26 de noviembre de 2020	Viernes 22 de enero 2021	Viernes 29 de enero 2021

16. Derivado de lo anterior, el 22 de enero de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del INE, notificó mediante oficio a los sujetos obligados, los remanentes y saldos

de pasivos dictaminados para efecto de que realizaran las aclaraciones pertinentes.

17. Que al día 27 de enero de 2021, se realizaron las diversas confrontas para que los sujetos obligados manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetando la garantía audiencia y debido proceso que establece la normatividad aplicable.
18. Que el día 29 de enero de 2021, los sujetos obligados dieron respuesta al oficio mediante el cual la autoridad fiscalizadora, hizo del conocimiento de los sujetos obligados los remanentes y saldos de pasivos dictaminados, garantizando el debido proceso, tal y como se muestra a continuación:

Cons.	Entidad	Sujeto obligado	Núm. Oficio remanente	Escrito de respuesta	Fecha de respuesta
1	Coahuila	Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/3131/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
2	Coahuila	Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/3132/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
3	Coahuila	Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/3133/2021	Sin número	25/01/2021
4	Coahuila	Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/3134/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
5	Coahuila	Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/3135/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
6	Coahuila	Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/3136/2021	Con/TESO/0001/2021	27/01/2021
7	Coahuila	Morena	INE/UTF/DA/3137/2021	Sin número	29/01/2021
8	Coahuila	Partido Unidad Democrática de Coahuila	INE/UTF/DA/3138/2021	SF/UDC/001/2021	29/01/2021
9	Coahuila	Partido Unidos	INE/UTF/DA/3139/2021	Sin número	29/01/2021
10	Coahuila	Partido de la Revolución Coahuilense	INE/UTF/DA/3140/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
11	Coahuila	Partido Emiliano Zapata, La Tierra y Su Producto	INE/UTF/DA/3141/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
12	Coahuila	Candidato Independiente C. Héctor Manuel Garza Martínez	INE/UTF/DA/3142/2021	Sin número	28/01/2021
13	Coahuila	Candidato Independiente C. Masias Menera Sierra	INE/UTF/DA/3143/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
14	Hidalgo	Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/3504/2021	SF/PAN/015/2021	N/A
15	Hidalgo	Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/3459/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
16	Hidalgo	Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/3365/2021	Sin número	29/01/2021
17	Hidalgo	Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/3368/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
18	Hidalgo	Partido Verde Ecologista de	INE/UTF/DA/3370/2021	CEEH/PVEM/SF/09/2021	29/01/2021

Cons.	Entidad	Sujeto obligado	Núm. Oficio remanente	Escrito de respuesta	Fecha de respuesta
		México			
19	Hidalgo	Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/3460/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
20	Hidalgo	MORENA	INE/UTF/DA/3371/2021	CEEH/SF/020/2021	29/01/2021
21	Hidalgo	PODEMOS	INE/UTF/DA/3461/2021	PODEMOS/FN/15/2021	28/01/2021
22	Hidalgo	Más por Hidalgo	INE/UTF/DA/3373/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
23	Hidalgo	Nueva Alianza Hidalgo	INE/UTF/DA/3462/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
24	Hidalgo	Encuentro Social Hidalgo	INE/UTF/DA/3374/2021	ESHF/2021/040	29/01/2021
25	Hidalgo	Candidato Independiente C. Abel Hernández Huerta	INE/UTF/DA/3375/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
26	Hidalgo	Candidato Independiente C. Adán Juárez Resendiz	INE/UTF/DA/3377/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
27	Hidalgo	Candidato Independiente C. Alejandro García Ponce	INE/UTF/DA/3463/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
28	Hidalgo	Candidato Independiente C. Armando Ruiz Bustillos	INE/UTF/DA/3464/2021	Sin número	28/01/2021
29	Hidalgo	Candidato Independiente C. Arturo Valencia Prieto.	INE/UTF/DA/3465/2021	Sin número	27/01/2021
30	Hidalgo	Candidato Independiente C. Benito Cesar Barrera Maldonado.	INE/UTF/DA/3466/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
31	Hidalgo	Candidato Independiente C. Bessie Rocio Cerón Tovar.	INE/UTF/DA/3467/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
32	Hidalgo	Candidato Independiente C. Camilo Nava Rosales.	INE/UTF/DA/3468/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
33	Hidalgo	Candidato Independiente C. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega.	INE/UTF/DA/3470/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
34	Hidalgo	Candidato Independiente C. Eloy Osorio Osorio.	INE/UTF/DA/3471/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
35	Hidalgo	Candidato Independiente C. Enrique Adrián Estrada Corres.	INE/UTF/DA/3379/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
36	Hidalgo	Candidato Independiente C. Erik Carbajal Romo.	INE/UTF/DA/3472/2021	Sin número	29/01/2021
37	Hidalgo	Candidato Independiente C. Ernesto Quitarío Pérez.	INE/UTF/DA/3383/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
38	Hidalgo	Candidato Independiente C. Felipe Lopez Hernández.	INE/UTF/DA/3473/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
39	Hidalgo	Candidato Independiente C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar.	INE/UTF/DA/3475/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
40	Hidalgo	Candidato Independiente C. Iram Mag Diel Tavera Del Castillo.	INE/UTF/DA/3476/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
41	Hidalgo	Candidato Independiente C. Joaquín Munive Cabrera.	INE/UTF/DA/3478/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
42	Hidalgo	Candidato Independiente C. Joel Elías Paso.	INE/UTF/DA/3479/2021	Sin número	29/01/2021
43	Hidalgo	Candidato Independiente C. Joel Medina Hernández.	INE/UTF/DA/3480/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
44	Hidalgo	Candidato Independiente C. José Francisco Hernández Hernández.	INE/UTF/DA/3481/2021	Sin número	29/01/2021
45	Hidalgo	Candidato Independiente C. José Guadalupe Portillo Hernández.	INE/UTF/DA/3482/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
46	Hidalgo	Candidato Independiente C. José Juan Godínez Soto.	INE/UTF/DA/3384/2021	Sin escrito de respuesta	N/A

Cons.	Entidad	Sujeto obligado	Núm. Oficio remanente	Escrito de respuesta	Fecha de respuesta
47	Hidalgo	Candidato Independiente C. José Salvador Mayorga Sánchez.	INE/UTF/DA/3505/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
48	Hidalgo	Candidato Independiente C. Juan Espinoza Espinoza.	INE/UTF/DA/3484/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
49	Hidalgo	Candidato Independiente C. Leonardo Flores Solís.	INE/UTF/DA/3485/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
50	Hidalgo	Candidato Independiente C. Lizardo Ángeles Trejo.	INE/UTF/DA/3506/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
51	Hidalgo	Candidato Independiente C. Lizbeth Irais Ordaz Islas.	INE/UTF/DA/3487/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
52	Hidalgo	Candidato Independiente C. Luis Felipe Cabañas Juárez.	INE/UTF/DA/3488/2021	Sin número	28/01/2021
53	Hidalgo	Candidato Independiente C. Pedro Pablo Flores Alva.	INE/UTF/DA/3501/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
54	Hidalgo	Candidato Independiente C. Prisco Manuel Gutiérrez.	INE/UTF/DA/3489/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
55	Hidalgo	Candidato Independiente C. Raymundo Castillo Silva.	INE/UTF/DA/3491/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
56	Hidalgo	Candidato Independiente C. Ricardo Crespo Arroyo.	INE/UTF/DA/3493/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
57	Hidalgo	Candidato Independiente C. Sabas Sánchez.	INE/UTF/DA/3494/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
58	Hidalgo	Candidato Independiente C. Saul Islas Olivares.	INE/UTF/DA/3495/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
59	Hidalgo	Candidato Independiente C. Vicente Estrada Guevara.	INE/UTF/DA/3507/2021	Sin escrito de respuesta	N/A
60	Hidalgo	Candidato Independiente C. Zenón De La Cruz Iturbide.	INE/UTF/DA/3452/2021	Sin escrito de respuesta	N/A

- 19.** Que el procedimiento comprendió y respetó la garantía de audiencia que se otorgó los sujetos obligados en las entidades que tuvieron Proceso Electoral Local en 2019-2020, para efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización, en estricto cumplimiento al debido proceso, previstos en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, contara con todos los elementos necesarios y suficientes, para que en el ámbito de su competencia realizara el análisis financiero pertinente y, derivado de esto se notificara a los interesados en caso de que existieran remanentes a reintegrar del financiamiento público de campaña no ejercido durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, y en su caso la determinación procedente respecto del pago de pasivos por parte de los candidaturas y candidaturas independientes.
- 20.** De conformidad con los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, para la determinación del saldo a reintegrar se consideró lo siguiente:

- a) Los ingresos y egresos, registrados por los sujetos obligados en el SIF, debidamente validados por los representantes financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- b) Respecto del financiamiento público de campaña, los Partidos Políticos y Coaliciones registraron en el SIF el importe de las ministraciones que les fueron entregadas por la autoridad local.
- c) En el SIF al momento de registrar sus operaciones de ingreso o egresos, los Partidos Políticos y Coaliciones al afectar la cuenta contable de bancos, seleccionaron una de las opciones siguientes:
- Financiamiento Público para Campaña.
 - Financiamiento Público para Operación Ordinaria.
 - Financiamiento Privado para Campaña.
 - Financiamiento Privado para Operación Ordinaria.
 - Transferencias del CEN a Campaña Local.
 - Otros (Especifique) _____.
- d) Adicionalmente, en el caso de coaliciones, el Sistema Integral de Fiscalización despliega un submenú en el cual los sujetos obligados seleccionaron a qué partido integrante de la coalición correspondió el financiamiento, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de coalición que hubieren suscrito.
- e) Los sujetos obligados solo pudieron comprobar erogaciones con cargo al financiamiento público de campaña, hasta por un monto equivalente al que registraron en el SIF como ingresos provenientes de financiamiento público de campaña.
- f) En los casos en que los Partidos Políticos integrantes de la coalición no indicaron a que partido correspondía el 100% de los gastos por financiamiento público para campaña, se tomó como base para la determinación el porcentaje de aportación definido en el convenio de coalición.

I. Procedimiento de la UTF para el cálculo de los remanentes a reintegrar**

- Se consideró el monto de financiamiento público para gastos de campaña aprobado por los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Una vez que los sujetos obligados realizaron sus registros contables e identificaron el tipo de financiamiento con el que realizaron sus gastos.
- Se consolidaron las bases de datos extraídas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), denominadas “Financiamiento Concentradoras y Financiamiento Candidatos”.
- Se identificaron las cuentas contables a las que se había afectado en cada póliza.
- Se depuró la lista de pólizas conforme a los criterios siguientes:
 - ✓ No se consideran las que no afectaron las cuentas de bancos ya que no hubo afectación al flujo de efectivo.
 - ✓ Tampoco se consideran las que afectaron solamente a la cuenta de bancos por tratarse de transferencias entre las propias cuentas bancarias del sujeto obligado.

De lo anterior se concluyó que, para obtener información necesaria para la determinación de remanentes, se tomaron en cuenta, únicamente las pólizas que tuvieron afectación contable a la cuenta de bancos y que efectivamente se hubiera afectado el flujo de efectivo por los diferentes conceptos de pago de bienes o servicios.

****De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y locales, establecidos en el acuerdo INE/CG471/2016.**

- 21.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, se salvaguardó el principio de garantía de audiencia, así como el de certeza jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 44, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 44, numeral 2, 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, y en lo ordenado en los Dictámenes Consolidados de los Procesos Electorales Locales celebrados en 2019-2019 aprobados el 26 de noviembre de 2020, en relación con los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dan a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo, de conformidad con el **Anexo Único** del presente Acuerdo detallado en los siguientes apartados:

- **Remanentes Partidos Políticos**, Remanentes de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos con registro local en los estados de Coahuila e Hidalgo.

- **Remanentes CI**, Pasivos y remanentes de las candidaturas independientes que contendieron por un cargo público en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.

SEGUNDO. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán reintegrar a la Tesorería Local los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Acuerdo INE/CG471/2016.

En caso de que los partidos políticos no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este Punto de Acuerdo, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia retendrán el 100% del remanente a reintegrar de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Para el supuesto de que las candidaturas independientes no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales encargadas del cobro, en el ámbito de su competencia deberán dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda, a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo INE/CG471/2016.

TERCERO. Para el caso de que los sujetos obligados tengan retraso en el reintegro de los remanentes determinados, se traduce en un menoscabo al erario ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que las

autoridades facultadas para realizar el cobro deberán actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del INEGI.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales Locales de los estados de Coahuila e Hidalgo, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para efecto de que a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, notifique el presente Acuerdo con sus anexos a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que se detallan en el Anexo Único.

SEPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para efecto de que a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, notifique el presente Acuerdo con sus anexos a las candidaturas independientes, que se detallan en el Anexo Único

OCTAVO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales Locales, que en términos del artículo 11 de los Lineamientos establecidos en el Acuerdo INE/CG471/2016, realice lo propio para informar a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para reintegrar los remanentes determinados por la autoridad electoral.

NOVENO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales Electorales Locales de los estados de Coahuila e Hidalgo que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución del punto anterior, observando lo dispuesto en el artículo séptimo, fracción II de los Lineamientos para el seguimiento de remanentes.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Punto de Acuerdo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**